

primera Imprenta
de Honduras en
siendo instala-
da en Tegucigalpa,
al Cuartel San
Antonio, la prime-
ra se imprimió
Proclama
More-
4 de
diciembre 1829.

LA GACETA

Después se imprimió
el primer periódico
oficial del Gobierno.
Con fecha 25 de ma-
yo de 1830, conocido
hoy como Diario Ofi-
cial LA GACETA.

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Director y Administrador: Abogado MIGUEL A. OCHOA O.

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, VIERNES 23 DE MARZO DE 1973 || NUM. 20.938

JEFATURA DE ESTADO

DECRETO-LEY NUMERO 29

EL JEFE DE ESTADO, EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA :

Artículo 1°—Ratificar el Acuerdo N° 1 de fecha 23 de enero de 1973, cuyo texto es el siguiente:

ACUERDO N° 1.—Visto el "CONVENIO CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COREA", firmado en Tegucigalpa, D. C., el 15 de diciembre de 1970, por los Plenipotenciarios debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, que literalmente dice: **CONVENIO CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COREA.** El Gobierno de la República de Honduras y el Gobierno de la República de Corea, deseosos de fortalecer los lazos amistosos existentes entre los pueblos de la República de Honduras y la República de Corea y de desarrollar sus relaciones en los campos de la cultura, el arte, ciencia y tecnología, han convenido celebrar el presente Convenio Cultural, para cuyo efecto han nombrado como sus Plenipotenciarios: El señor Presidente de la República de Honduras: Al Excelentísimo señor Ministro de Relaciones Exteriores, Doctor Tiburcio Carías Castillo; el señor Presidente de la República de Corea: Al Excelentísimo señor Embajador de la República de Corea en Honduras, General Kyung Nok Choi; quienes, después de haberse intercambiado sus respectivos Plenos Poderes, convienen en lo siguiente:

ARTICULO I

Cada una de las Partes Contratantes estudiarán la posibilidad de establecer juntas, dar cátedras y cursos en la literatura e historia del país de la otra Parte Contratante en las Universidades y otras instituciones de educación superior que se encuentren en su territorio.

ARTICULO II

Las partes Contratantes promoverán el desarrollo de las relaciones recíprocas en los campos culturales, artísticos, científicos y tecnológicos por medio de: (a) Intercambio y difusión de programas de radio y televisión, libros, periódicos y otras publicaciones; b) Fomentar las traducciones y reproducción de los trabajos literarios o artísticos de la otra Parte Contratante; c) Intercambio de estudiantes, científicos, técnicos, grupos de maestros y estudiantes, facilitando su investigación o servicio al otorgar becas o subsidios; d) Visita mutua de reporteros, escritores, artistas, músicos y bailarines, y sus actividades o actuaciones; e) Exposiciones de artes y eventos sobre arte en general; f) Intercambio de grupos atléticos o deportivos y sus juegos de buena voluntad; g) Otros medios y maneras sobre los cuales las Partes Contratantes pueden convenir.

ARTICULO III

Cada una de las Partes Contratantes facilitará el establecimiento y desarrollo, en su territorio, de las instituciones culturales de la otra

Pasa a la página N° 11

CONTENIDO

Decreto N° 29
Marzo de 1973

ECONOMÍA Y COMERCIO

Acuerdo N° 50
Febrero de 1973.

AVISOS

ECONOMIA Y COMERCIO

Acuerdo N° 50

Tegucigalpa, D. C., 28 de febrero de 1973.

Vista: para resolver la solicitud y el estudio económico presentados en veintiuno de julio y once de diciembre de mil novecientos setenta y dos, respectivamente, por el señor Conrado Vásquez y la Licenciada Dorcas C. de González, en su carácter de Apoderado Legal y Economista de la empresa "Honduras Industrial, S. A." (HISA), del mismo domicilio, contraída a pedir se le conceda a la referida empresa la restitución de las exenciones y franquicias otorgadas conforme la Ley de Fomento Industrial y el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Protocolo, que gozaba antes de la emisión del Decreto Legislativo N° 129, del veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno, así como que se le otorgue ampliación de beneficios.

Resulta: Que en veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y dos la Oficina de Fomento Industrial, en su condición de Secretaria de la Comisión de Incentivos Fiscales después de haber efectuado el análisis de la solicitud y el estudio económico mencionados, presentó el Informe respectivo.

Resulta: Que en doce de febrero del presente año, la Comisión de Incentivos Fiscales, fue de opinión porque se conceda a la referida empresa la restitución de franquicias y exenciones otorgadas a la misma, conforme la Ley de Fomento Industrial y el Convenio mencionado y su Protocolo.

Resulta: Que la Comisión de Incentivos Fiscales, después de conocer la información adicional presentada por el Representante de la empresa,

Pasa a la página N° 12

AVISOS

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada para el día martes tres de abril del corriente año, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: "Lote de terreno número 24-N, de la Lotificación Planes del Berrinche, sita en Comayagüela, cuyos límites y dimensiones son: al Norte, veinticinco metros sesenta y siete centímetros, con lote número 23-N; al Sur, veinticinco metros sesenta y siete centímetros, con lotes números 5K, 6K y 7K, calle de por medio; al Este, doce metros cincuenta centímetros, con lote 9-Q, calle de por medio; con una extensión superficial de más o menos cuatrocientas sesenta varas cuadradas con ochenta centésimas de vara cuadrada. Hubo

este inmueble por compra que hizo al señor Adolfo S. Midence y otros, mediante Escritura Pública autorizada por el Notario don Edgardo Cáceres Castellanos, con fecha cuatro de los corrientes, cuyo testimonio ha tenido a la vista. Mejoras: Una casa de madera bota-agua, de dos pisos, enladrillada con ladrillo de cemento, cubierta de tejas, teniendo seis piezas en la primera planta, y tres piezas en la segunda; con sus servicios sanitarios correspondientes, lavadero y pila de agua e instalaciones de luz eléctrica; toda pintada con pintura de aceite, teniendo además, en el fondo, una pieza grande destinada a taller de mecánica y garage, paredes de piedra, cubierta de asbesto, con su correspondiente portón de hierro. El inmueble descrito se encuentra inscrito a favor del ejecutado Arnulfo Zúñiga, bajo el N° 234, folios 319 al 321, del tomo 241, del Registro de la propiedad, de este departamento de Francisco Morazán. El inmueble anteriormente descrito ha sido valorado por Perito nombrado, en la cantidad de Trece Mil Novecientos Veintiún

Lempiras (Lps. 13.921.00), y se rematará para con su producto hacer pago al señor Fernando Zelaya S., de cantidad de lempiras que es en deberle el señor Arnulfo Zúñiga. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y sin que hagan el respectivo depósito.—Tegucigalpa, D. C., 6 de marzo de 1973.

J. Faustino Láinez M.
Secretario.

(f) J. Faustino Láinez M. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil.—Tegucigalpa, F. M., Honduras.

Del 9 al 31 M. 73.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2° de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia a celebrarse en el local que ocupa este Despacho, el día jueves veintinueve de marzo del corriente año, a las diez de la mañana, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble embargado: "Una casa de piedra y ladrillo, de una sola planta, compuesta de cuatro dormitorios, sala, comedor, cocina, dos baños con sus servicios de agua y luz eléctrica y alcantarillado, todo con piso de ladrillo de cemento, techo de láminas de asbesto cielos machihembrados, con balcones de hierro, en un solar situado en la lotificación Las Crucitas de Comayagüela, D. C., marcado en el plano respectivo con el número ochenta y dos (82), que mide y limita: al Norte, nueve metros treinta y un centímetros, con lote número ochenta y uno; al Sur, nueve metros, con calle; al Este, diecisiete metros noventa y cinco centímetros, con lote número ochenta y tres; y, al Oeste, veinte metros setenta y nueve centímetros, con lote setenta y nueve". Inscrito el dominio del anterior inmueble, a favor de los señores: Fausto Díaz Carias y Rosario Torres de Díaz, con el N° 61, folios del 165 al 168, del Tomo 217, del Registro de la Propiedad de este departamento. Dicho inmueble y sus mejoras, fue valorado en la suma de Diez Mil Trescientos Ochenta Lempiras, y se rematará para con su producto, hacer efectivo el pago de cantidad de dinero, intereses y costas que son en deberlo los señores: Fausto Díaz Carias y Rosario Torres de Díaz, al Banco Atlántida, S. A. Se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

9 DE NOVIEMBRE DE 1972

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 2.00	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.7920	0.80	0.80	—	0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	2.00	—	1.98	2.00
Colón C. R.	0.28868	0.301887	0.301887	—	0.28868	0.301887
Córdobas	0.282857	0.285714	0.285714	—	0.282857	0.285714
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614	—	—
Onza Troy de Oro Fino	L 78.00	—	—	—	31.108 gramos	—

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.3540	L 4.7080
Franco Francés	0.1991	0.3982
Franco Belga	0.023700	0.045400
Franco Suizo	0.2638	0.5272
Marco Alemán	9.3137	0.6254
Florin Holandés	0.3102	0.6204
Corona Sueca	0.2110	0.4220
Lira	0.001718	0.003436
Peseta	0.0159	0.0318
Dólar Canadiense	1.0190	2.0380
Yen	0.008330	0.006660

NOTAS:

- 1.—Los cheques en Dólares girados contra cuentas corrientes en alguna moneda del sistema bancario costarricense serán acreditados al tipo de cambio de CCR 6.625 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de New York.
- 3.—Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas. precio de New York, menos gastos que ocasione su manejo.
- 4.—El Banco Central de Honduras comprará Oro y Plata producidos en el país al

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ARNULFO CARRASCO AMADOR,

Jefe Depto. Cambios.

terceras partes del avalúo, el cual asciende a la suma arriba indicada.—Tegucigalpa, D. C., 2 de marzo de 1973.

Joaquín Murillo M.,
Secretario.

(f) Joaquín Murillo. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 2º de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras".

Del 6 al 28 M. 73.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada para el día viernes seis de abril del corriente año, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta los bienes inmuebles siguientes: 1º—Libros de Ediciones Ceac, valorados en Lps. 4.964.13. 2º—Libros de Bibliografía Argentina Omeba, valorados en Lps. 1.359.08. 3º—Libros de Editorial Letras, S. A., valorados en Lps. 651.64. 4º—Libros de Editorial Salvat, valorados en L 667.64. 5º—Libros de Ediciones Iberoamericanas. S. A., valorados en Lps. 1.013.32. 6º—Libros de Ediciones Científico Médico, valorados en Lps. 200.00. 7º—Libros de Ediciones de Vecchi, valorados en Lps. 2.500.00. 8º—Libros de Editorial Luis Miracle, S. A., valorados en L 3.345.07. 9º—Libros de Editorial Fher, S. A., valorados en Lps. 1.020.85. 10.—Libros de Ediciones Laida, valorados en L. 164.35. 11.—Libros de Ediciones Ifac, S. A., valorados en Lps. 1.248.00. 12.—Libros de Editorial Burotel, S. A., valorados en Lps. 407.70. 13.—Libros de Editorial Saix Barral, valorados en Lps. 1.134.40. 14.—Libros de Editorial Avandaro, valorado en L 560.00. 15.—Libros de Editorial Torradas, valorados en Lps. 1.285.00. 16.—Libros de Editorial Alcalá, valorados en Lps. 690.00. 17.—Libros de Editorial Promoteo, valorados en L 956.81. 18.—Libros de Editorial Elcano, S. A., valorados en L 76.95. 19.—Libros de Unión Distribuidora de Ediciones, valorados en Lps. 180.90. 20.—Libros de Ediciones Alfaguara, S. A., valorados en Lps. 438.66. 21.—Libros de Editorial Herrero, S. A., valorados en Lps. 508.44. 22.—Libros de Editorial Timus Mas, valorados en Lps. 208.43. 23.—Libros de Ediciones Taurus, valorados en L 550.00. 24.—Libros de Ediciones Santillana, valorados en L 434.00. Los bienes muebles anteriormente descritos suman la cantidad de Veinticuatro Mil Quinientos Sesenta y Cinco Lempiras con ochenta y dos centavos (Lps. 24.565.82), y se rematarán para con su producto hacer pago al señor Abogado Miguel Angel Rivera Portillo, de cantidad de lempiras, que

es en deberle el señor Luis González Vásquez. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y sin que hagan el respectivo depósito.—Tegucigalpa, D. C., 6 de marzo de 1973.

José Faustino Láinez Mejía,
Secretario.

(f) José Faustino Láinez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1º de lo Civil.—Tegucigalpa, F. M.—Honduras".

Del 14 al 26 M. 73.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada para el día viernes treinta de marzo del corriente año, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: "Un lote de terreno de doscientas varas cuadradas, marcado con el número seis, según plano levantado por el Ingeniero T. Quiroz, y situado en el barrio de Tierra Colorada, de esta ciudad capital, que mide y limita: al Norte, veintiséis metros treinta y dos centímetros, con lote número cinco; al Sur, doce metros veintiocho centímetros con lote número siete; al Este, doce metros diez centímetros, con propiedad del señor Bernardo Pavón Girón; y, al Oeste, nueve metros, calle de por medio; el lote anteriormente descrito, forma parte de un terreno de mayor extensión, que se encuentra debidamente lotificado, encontrando inscrito el dominio a favor de la señora María Dolores Hernández de Caballero, con el número 170, folios 260 al 262, del Tomo 173, del Registro de la Propiedad, del departamento de Francisco Morazán, y se rematará para hacer efectivo el pago de la cantidad de Un Mil Lempiras, intereses y costas, que la señora Hernández de Caballero, es en deberle al Doctor Ramón E. Cruz. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de dicho inmueble, el cual asciende a la suma de Tres Mil Lempiras exactos.—Tegucigalpa, D. C., 22 de febrero de 1973.

José Faustino Láinez Mejía,
Secretario.

(f) José Faustino Láinez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1º de lo Civil.—Tegucigalpa, F. M.—Honduras".

Die 1º al 23 M. 73.

NOTA: A los suscriptores de LA GACETA, se les hace saber que tres meses después no se admiten recamos.

LA DIRECCION.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia a celebrarse en el local que ocupa este Despacho, el día lunes veintiséis de marzo del corriente año, a las diez de la mañana, se rematará en pública subasta el siguiente bien inmueble: "Un lote de terreno que mide y limita así: al Norte, doce y media varas, con Bloque "D" séptima calle de por medio; al Sur, ocho varas, con lote de Ana Rosa v. de Zúñiga; al Este, resto de la propiedad de Marco Tulio Mejía; y, al Oeste, veintitrés varas, con lotes ciento doce y ciento trece, octava avenida, de por medio; este lote ha sido desmembrado de una fracción de terreno del Bloque "C", de la Lotificación llamada "Bella Vista", sita en la ciudad de Comayagüela, Distrito Central; tiene una extensión de doscientas dieciocho varas cuadradas, poco más o menos, y en el hay una casa de dos pisos, de piedra, ladrillo y cemento armado; se compone de tres piezas el primer piso, sitas a la calle, y dos dormitorios, dos servicios sanitarios; en el segundo piso, dos piezas, un dormitorio, una terraza de cemento armado, con techo de zinc, enladrilla de cemento, con servicio de luz eléctrica y agua, en toda la casa, enladrillada con ladrillo de cemento: dicho inmueble se encuentra inscrito bajo el N° 233, folios 363 al 365, del tomo 146, en el Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento, y se rematará para con su producto hacer pago a El Banco El Ahorro Hondureño, S. A., la cantidad de lempiras que es en deberle la señora Marilú Varela Lagos de Arauz. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y el cual asciende a la cantidad de Treinta y cuatro Mil Lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 27 de febrero de 1973.

Joaquín Murillo M.
Secretario

(f) Joaquín Murillo M. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 2º de lo Civil.—Tegucigalpa.—Francisco Morazán.—Honduras."

Del 1º al 23 M. 73.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada para el día viernes seis de abril entrante, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Juzgado, se rematarán en pública subasta los siguientes inmuebles: a) "Lote marcado con el número 29-1 de la Lotificación denominada "El Trigo", situado en el lugar llamado El Trigo, aldea de El Hatillo, de esta jurisdicción; lote que tiene un área de veinte mil varas cuadradas, con estos límites especiales: al Norte, propiedad del Ingeniero Eugenio Molina hijo, doscientos siete metros, en una línea con inflexiones a noventa grados así: ciento quince metros, cuarenta y un metros cincuenta y un metros, por lo cual el terreno afecta la forma de una escuadra; al Oriente, con propiedad del Ingeniero Eugenio Molina hijo, cincuenta y seis metros, mediando calle; y al Poniente, con lote 29-1 "A"; lote marcado con el número 29-1-A, de la denominada Lotificadora El Trigo, situado en el lugar llamado El Trigo, aldea de El Hatillo, de esta jurisdicción, lote que tienen un área de cinco mil setecientos ochenta y seis varas cuadradas trece centésimas de vara cuadrada, con estos límites especiales: Al Norte, con propiedad del Ingeniero Eugenio Molina hijo, mediando calle; al Sur, propiedad del mismo Ingeniero Molina hijo; al Oriente, con lote número 29-1; y al Poniente, con propiedad del Ingeniero Molina hijo, y con lote de doña María de Díaz Gómez; inmueble a favor del señor Carlos Humberto Uclés Sierra, con el número 105, folios 209 al 212, del tomo 211, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento; b) Polígono número Dos. Tiene un área superficial de cuarenta y cuatro mil novecientos ochenta y nueve metros cuadrados cuarenta y dos centésimas de metro cuadrado, equivalente a sesenta y cuatro mil quinientas veintiséis varas cuadradas, treinta y siete centésimas de vara cuadrada, colindando así: al Norte, propiedad de Carlos Valladares; al Sur, propiedad de Jesús Cortés; al Este, propiedad de Carlos Herrera; y al Oeste, con el inmueble denomina-

do Polígono Uno, propiedad del mismo declarante señor Carlos H. Uclés. Este terreno demarcado con el nombre de Polígono Dos, tiene la cabida de los inmuebles que se encuentran inscritos a favor del señor Carlos Humberto Uclés Sierra, bajo el número 44, folios 198 al 204, del tomo 203, del Registro de la Propiedad, de este departamento; c) Terreno del Polígono número Uno. Tiene una área superficial de setenta y cuatro mil novecientos cincuenta y ocho metros cuadrados veinticinco centésimas de metro cuadrado, equivalentes a ciento siete mil quinientas varas cuadradas sesenta y dos centésimas de vara cuadrada, colindando así: al Norte, con propiedad de Miguel Varela; al Sur, con propiedad de Loreto Pagoaga; al Este, con terreno del Polígono Número Dos, de propiedad del mismo declarante señor Carlos H. Uclés; al Oeste, con propiedad de Miguel Varela. Este Polígono Número Uno corresponde al inmueble que aparece inscrito a favor del señor Carlos Humberto Uclés Sierra, bajo el número 150, folios 405 al 407, del tomo 206, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento; d) Sobre los derechos que le corresponden al señor Carlos Humberto Uclés Sierra en el siguiente inmueble: "Lote de terreno ubicado en el lugar Lodo Prieto, en las inmediaciones de la aldea de El Carrizal, con una extensión superficial de siete manzanas, más o menos, siendo de una superficie irregular, es decir, quebrado, con pendientes que oscilan entre quince y treinta por ciento y cincuenta por ciento con pendientes entre cuarenta y cincuenta, siendo sus límites especiales los siguientes: al Norte, con propiedad de Alfonso Sansone; al Sur, con terrenos ocupados por el depósito maderero de la Agencia Cabos-Caribe, camino que conduce a la aldea de El Carrizal de por medio; al Este, terrenos de canteras de Isidro López Canizales y otros; y, al Oeste, propiedad de Alberto Laitano y del que habla, carretera del Norte de por medio. Derechos inscritos a favor del señor Carlos Humberto Uclés Sierra, con el número 4, folios 7 al 9, del tomo 242, del Registro de la Propiedad, de este departamento. Los inmuebles relacionados han sido valorados en la cantidad de Doscientos Mil Lempiras, y se rematarán para con su producto hacer pago al Banco de El Ahorro Hondureño, S. A. y al Banco La Capitalizadora Hondureña, S. A., de cantidad de lempiras que es en adeudarles el señor Carlos Humberto Uclés Sierra. Se hace la advertencia de que por tratarse de segunda licitación, es hábil cual-

NOTA: A los suscriptores de LA GACETA, se les hace saber que tres meses después no se admiten reclamos.

LA DIRECCION

quier postura que se haga.—Tegucigalpa, D. C. 16 de marzo de 1973.

J. Faustino Lainez M.
Secretario.

(f) J. Faustino Lainez M. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1º de lo Civil.—Tegucigalpa.—Francisco Morazán —Honduras".

Del 21 al 29 M. 73.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada para el día viernes treinta de marzo del corriente año, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: "Un área hasta de una manzana, en los derechos reales que la señora Catalina Paredes de Kestanbaum le corresponden como condueña en el terreno situado en el lugar denominado "Lodo Prieto", en la aldea El Carrizal, jurisdicción de este Distrito Central, terreno con una superficie como de cinco manzanas, limitado así: al Norte, con propiedad del señor Alfonso Sansone Salvatore; al Sur, con propiedad de Elías Lizardo Macías; al Este, con propiedad de la Tabacalera Hondureña, S. A., y de Alberto Laitano, carretera del Norte de por medio; y, el Oeste, con terrenos de propiedad de Isidoro López Canizales y Elías Lizardo Macías, dichos terrenos ascienden a un cincuenta por ciento del todo". Inscrito el dominio bajo el número 158, a folios 286 al 288, del tomo 233, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento de Francisco Morazán. El inmueble relacionado ha sido valorado en la cantidad de Cien Mil Lempiras, y se rematará para con su producto hacer pago a la Aseguradora Hondureña, S. A., de cantidad de lempiras que le adeudan la señora Catalina Paredes de Kestanbaum y el señor Wladimiro Kestanbaum, en su carácter de representante de la empresa Famosa, Fábrica de Helados, S. A. de C. V. Y se hace la advertencia de que

Nota de la Administración

Los originales que se envían para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere a máquina.

LA DIRECCION.

LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPUBLICA

Artículo 160.—Es obligatorio para la Proveduría General de la República y en general para todas las oficinas del Gobierno Central, hacer uso de los talleres Tipo-Litográficos: Tipografía Nacional, "Ariston" y Editora Nacional en la compra de bienes y servicios que estas dependencias puedan vender y prestar. En el caso que estos talleres no pueden vender o efectuar los trabajos solicitados, deberán extender Certificación indicando los inconvenientes correspondientes.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público se abstendrá de dar trámite a las órdenes de pago y de compra que contravengan lo dispuesto en el párrafo que antecede.

será postura hábil la que se haga por cualquier cantidad, por tratarse de segunda licitación.—Tegucigalpa, D. C., 13 de marzo de 1973.

J. Faustino Láinez M.,
Secretario.

(f) J. Faustino Láinez M. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1º de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras".

Del 16 al 27 M. 73.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil, del departamento de "Francisco Morazán", para los efectos de ley, al público en general, hace saber: que en audiencia a verificarse el día lunes nueve de abril del corriente año, a las diez de la mañana, en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble embargado: "Lote de terreno número nueve, letra "A", sito en el barrio Sipile, de esta ciudad, el cual mide y limita así: al Norte, treinta y tres metros veinte centímetros, con fracción del lote número ocho "A"; al Sur, treinta y un metros cinco centímetros, con lote número diez "A"; al Este, diez metros, mediando calle, con lote número cinco, letra "B"; y, al Oeste, diez metros, mediando calle, con propiedad del Licenciado Tomás Alonzo B. En este lote se encuentra construida una casa de madera, cubierta con tejas, pisos de ladrillos de barro de las piezas, compuesta de cinco piezas con sus correspondientes cocinas; inmueble inscrito a favor del señor Reynaldo Martínez Gonzáles, bajo el N° 87, folios 128 y 129, del

Tomo 112, del Registro de la Propiedad, de este departamento. El inmueble relacionado ha sido valorado en la cantidad de Siete Mil Quinientos Lempiras, y se rematará para con su producto hacer pago a los señores Telma Henríquez de Tercero, Dora Argentina, Julia, Benjamín y Mario Orlando Henríquez Girón, de cantidad de lempiras, intereses y costas que les adeuda el señor Reynaldo Martínez Gonzáles. Se hace la advertencia de que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad arriba expresada.—Tegucigalpa, D. C., 12 de marzo de 1973.

Silverio Flores,
Srio. por Ley.

(f) Silverio Flores. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 2º de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán, Honduras".

Del 15 M., al 6 A. 73.

Nota de la Administración

Los originales que se envían para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere a máquina.

LA DIRECCION

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, para los efectos de ley, al público en general, hace saber: que en audiencia a verificarse el día jueves doce de abril del corriente año, a las diez de la mañana, en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble embargado: "Un lote de terreno marcado con el N° 6, letra "P", de la lotificación de Belén, de esta ciudad, cuyas dimensiones y límites son: al Norte, diez varas, lote número 5, letra "P"; al Sur, diez varas, mediando calle, lote número seis, letra "M"; al Este, veintiséis varas cincuenta centésimas de vara, lotes 3 y 4 letra "P"; al Oeste, veintiséis varas cincuenta centésimas de vara, lote número 8, letra "P". En dicho lote se encuentran construidas las siguientes mejoras: Dos piezas de bahareque, de cuatro varas y media cada una por cinco de frente, una cocina, un portón, dos piezas de bahareque en el interior, y una pieza de madera, enladrillada de barro, con luz y agua. Inscrito el dominio de dicho inmueble a favor del señor José Francisco Salinas Durón, con el N° 102, folios 123 y 124, del tomo 77, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. El inmueble relacionado ha sido valorado en la cantidad de Tres Mil Quinientos Lempiras, y se rematará para con su producto hacer pago a los señores Telma Henríquez de Tercero, Dora Argentina, Julia, Benjamín y Mario Orlando Henríquez Girón, de cantidad de lempiras, intereses y costas que les adeuda el señor José Francisco Salinas Durón". Se hace la advertencia de que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad arriba expresada.—Tegucigalpa, D. C., 15 de marzo de 1973.

Joaquín Murillo M.,
Secretario.

(f) Joaquín Murillo. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 2º de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras".

Del 17 M., al 9 A. 73.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia del día martes veinticuatro de abril, a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematarán en pública subasta los siguientes inmuebles: a) Un solar ubicado en la ciudad de Comayagüela, barrio Guacerique, con una extensión superficial de doscientas sesenta y seis varas cuadradas ocho décimas de vara cuadrada, dentro del cual existe construida una casa de bahareque, con un corredor, y cocina, limitando: al Norte, terreno de Luis Luna; al Sur, calle de por medio, con terreno

de Rubén Láinez Retes; al Este, calle de por medio, con terreno de los herederos de Lizandro V. Gálvez; al Oeste, terreno de la deudora solidaria Juana Cerrato, y mide por los lados norte y sur, veinte metros, y por el este y oeste, nueve metros treinta centímetros. Este inmueble se encuentra inscrito con el número 136, folios 443 al 445, del tomo 197, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento, a favor de la señora Juana Cerrato como deudora solidaria; b) Un solar ubicado en la ciudad de Comayagüela, barrio Guacerique, con una extensión superficial de quinientas cuarenta y siete varas cuadradas nueve décimas de vara cuadrada, y tiene forma irregular, y mide comenzando por el rumbo Norte; una línea quebrada que partiendo del extremo Noroeste, mide veinte metros, hacia el Oeste, de aquí hacia el Norte, nueve metros, de aquí hacia el Sur Oeste una línea curva irregular hasta el punto Sur Oeste, de aquí hacia el Este, treinta y cinco metros sesenta centímetros, de aquí hacia el Norte, diez metros a encontrar la esquina Noreste que sirvió de punto de partida. Dentro del solar hay construida una casa de bahareque, de un cuarto, corredor y cocina, todo limitado: al Norte, propiedad de Fernando Lardizábal y de Juan Sosa y Dionisio Velásquez; al Sur, propiedad de Fernando Lardizábal, calle de por medio; al Oriente, terrenos de Nazario Sosa, Francisco Amador y Pedro Sosa, calle de por medio; y, al Oeste, el río Guacerique; más tres piezas de madera, con techo de zinc, y una galera también de madera, de techo de teja, construida en alto, sobre paredes de piedra, otra galera de madera, con techo de lámina de zinc, y el primer piso para garage. Este inmueble se encuentra inscrito con el número 135, folios 441 al 443, del tomo 197, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento, y a favor de la deudora solidaria Juana Cerrato. Asimismo se hace saber que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad de Doce Mil Lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 17 de marzo de 1973.

Joaquín Murillo M.,
Secretario.

(f) Joaquín Murillo M. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 2° de lo Civil".—Tegucigalpa, F. M.—Honduras.

Del 19 M., al 11 A. 73.

INTERDICCION DIFINITIVA

La suscrita, Secretaria del Juzgado 2° de Letras Departamental, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha siete del presente mes y año, dictó sentencia en la demanda de Interdicción presentada por los señores Matías, Celestino, Sixto, Fermín, Josefa, María y Luisa Salgado Soriano, quienes accionan en su condición de hermanos legítimos del señor Juan José Salgado Soriano; cuyo preámbulo y parte resolutive dicen: "Juzgado Segundo de Letras Departamental.—Choluteca, siete de marzo de mil novecientos setenta y tres.—Visita . . . Resulta: . . . Resulta: . . . Resulta: . . . Considerando: . . . Por tanto: Este Juzgado Segundo de Letras, en nombre de la República de acuerdo con el parecer del Fiscal del Despacho, y haciendo aplicación de los Artículos 1° y 40 N° 1, 158 N° 1 de la Ley de O. y A. de los T.; 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516 N° 6 todos del Código Civil y en los 183, 184, 185, 187, 189, 190, 759 y 760 del Código de Procedimientos Civiles. falla: 1°—Declarando con lugar la demanda de interdicción insaurada por los señores (nombre de los peticionarios) y encaminada a que se declare bajo interdicción definitiva al señor don Juan José Salgado Soriano, por causa de demencia habitual y lo priva de la administración de sus bienes. 2°—Se nombra curador del demente por petición unánime de sus demás parientes, al señor don Matías Salgado Soriano, quien representará a su pupilo en lo referente a su persona y bienes. 3°—Manda: que esta sentencia se inscriba en el Registro Civil y en el de Sentencias; que se notifique al público por tres avisos consecutivos en el periódico oficial "La Gaceta" y por carteles que se fijarán en tres, por lo menos de los parajes más frecuentados de esta ciudad; y al ser firme este fallo se extienda a los interesados certificado del mismo.—Notifíquese.—Sello Marco Tulio Del Cid.—Juez 2° de Letras Departamental. — Sello. — Olga Nila Rivera.—Secretaria".—Choluteca, 12 de marzo de 1973.

Olga Nila Rivera R.,
Secretaria.

(f) Olga N. Rivera. Hay un sello que dice: "Juzgado 2° de Letras.—Choluteca, Depto. de Choluteca.—Honduras".

Del 21 al 23 M. 73.

A Quien Interese

Los cheques que se extienden a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

LA DIRECCION

PERSONERIA JURIDICA

El infrascrito, Jefe de la Sección de Estatutos y Registros, dependiente de la Dirección General de Trabajo, hace constar: que con fecha trece de marzo de mil novecientos setenta y tres, el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, reconoció Personalidad Jurídica al Sindicato de Trabajadores de Casas Comerciales y Afines de Puerto Cortés, con domicilio en Puerto Cortés, departamento de Cortés, la cual ha quedado debidamente inscrita bajo el N° 227, del Folio N° 227, Tomo II, del Libro de Registro de Organizaciones de Trabajadores.—Comayagüela, D. C., 21 de marzo de 1973.

RAMON MORALES RAMIREZ,

Jefe de la Sección de Estatutos y Registros.

V° B°
CARLOS GILBERTO SANDOVAL,

Jefe del Depto. de Organizaciones Sociales, Cooperativas y Promoción de la Educación Obrera.

V° B°
ARNALDO VILLANUEVA
CHINCHILLA,

Director General de Trabajo.

Del 23 al 26 M. 73.

HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras, del departamento de Copán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en sentencia de fecha catorce de marzo de mil novecientos setenta y tres, declaró a la señora Cristina Fajardo vda. de Fajardo, como única heredera universal, de todos los bienes, derechos y acciones transmisibles, que a su defunción dejó su legítimo esposo don José Jerónimo Fajardo Tábor, vecino que fue de esta ciudad, y le concede la posesión efectiva de herencia testamentaria, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho, y de los legados establecidos en el respectivo testamento. Artículo 1043, del Código de Procedimientos. Representó el Abogado don Manuel J. Fajardo.—Santa Rosa de Copán, 15 de marzo de 1973.

Daniel Fajardo E.,
Secretario.

(f) Daniel Fajardo E. Hay un sello que dice: "Juzgado 1° de Letras, departamento de Copán.—Honduras".

23 M. 73.

CONVOCATORIA

CASA COMERCIAL MATHEWS, S. A., convoca a todos los Accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en sus propias oficinas, situadas en el barrio La Bolsa, en Comayagüela, D. C., el día 28 de marzo de 1973, a las tres de la tarde, para tratar de los asuntos a que se refiere el Artículo 168 del Código de Comercio.

En caso de no haber quórum, la Asamblea se reunirá el día siguiente 29 de marzo, a las tres de la tarde, y con los socios que concurran.

Tegucigalpa, D. C., 8 de marzo de 1973

CONSEJO DE ADMINISTRACION

SECRETARIA

10, 16 y 23 M. 73.

REGISTROS DE MARCA

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha seis de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía FARDECO, S. p. A., una corporación organizada y existente, conforme a las leyes de la República Italiana, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Via Morigi 45, Piacenza, Italia, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

METHION

palabra, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 251.514, del 6 de mayo de 1971, del Ministerio de Industria y Comercio de Italia, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege productos químicos, farmacéuticos y biológicos; preparaciones higiénicas, médicas, de perfumería y sanitarias; alimentos dietéticos y productos para la agricultura y para la industria, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, cajas, latas, sacos, bolsas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás

documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de marzo de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

13 y 23 M. y 2 A. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha seis de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía "LES PARFUMS DE MOLINEUX, una corporación organizada y existente, conforme a las leyes de la República Francesa, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 18 Rue Marbeuf, París, Francia, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

CAPTAIN MOLINEUX

palabra, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° de Depósito 6624, del 14 de enero de 1966, Certificado de Identidad N° 704.249, del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial de Francia, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege toda clase de productos de perfumería y de belleza, aceites esenciales, cosméticos, lociones para los cabellos, afeites, dentífricos, talcos perfumados, jabones,

preparaciones para blanquear, desperdiciar, lavar, pulir, desgrasar y friccionar productos de higiene, peines, esponjas y otros utensilios de tocador, marca que se aplica o fija a los artículos y productos, o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, sacos, bolsas, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de marzo de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

13 y 23 M. y 2 A. 73.

El infrascrito Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha seis de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía FARDECO, S. p. A., una corporación organizada y existente, conforme a las leyes de la República Italiana, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Via Morigi 45, Piacenza, Italia, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

ESPIRAN

palabra, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 263.552, del 6 de octubre de 1972, del Ministerio de Industria y Comercio de Italia, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege productos químicos, farmacéuticos y biológicos; preparaciones higiénicas, médicas, de perfumería y sanitarias; alimentos dietéticos y productos para la agricultura y para la industria, marca que se aplica o fija a los artículos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, cajas, latas, sacos, bolsas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diecinueve de febre-

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinte de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía "ESTABLECIMIENTOS LAUZIER, S. A.", una sociedad organizada y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en José María Rico N° 221, en México 12, México, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

HEPATO-DREN

palabra, según el clisé y conforme al adjunto certificado N° 38.358, del 26 de enero de 1938, renovado en la Dirección General de la Propiedad Industrial de la Secretaría de Economía de México, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege en general preparaciones químicas, farmacéuticas y medicinales de todas clases, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los recipientes, envases, receptáculos, cajas, paquetes, empaques, latas, bolsas, sacos, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta de enero de mil novecientos setenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de febrero de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

3, 13 y 23 M. 73.

ro de mil novecientos setenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de marzo de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

13 y 23 M. y 2 A. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha doce de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía "EDITORIAL ABRIL, SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA COMERCIAL, INDUSTRIAL FINANCIERA Y ASESORA", una sociedad organizada y existente conforme a la leyes de la República Argentina, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Avenida Leandro N. Alem N° 896,

Buenos Aires, República Argentina, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

CRUCIRAMA

palabra, según el clisé y conforme al certificado de registro N° 730.081, del 20 de abril de 1972, de la Oficina de Patentes de la República Argentina, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial ampara, distingue y protege toda clase de impresiones y publicaciones en general, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los paquetes, empaques, fardos, bultos, cajas y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de no-

viembre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de febrero de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

3, 13 y 23 M. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diez de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Jesús Eloy Montes, Licenciado en Derecho, de este domicilio, con Carnet del Colegio de Abogados de Honduras, N° 00796, en mi carácter de Apoderado de la fábrica "CONFECCIONES MODERNAS, S. de R. L. de C. V.", del domicilio de San Pedro Sula, conforme lo acredito con la Carta poder que acompaño, la que una vez razonado se me devuelva, ante el señor Ministro con muestras de todo respeto, comparezco solicitando a favor de mi representada, el registro de marca, consistente en la palabra "Lady Fashion", marca que se usará

PRODUCTO C.A. Lady
HECHO EN fashion
HONDURAS
POR CONFEMO

para distinguir y amparar toda clase de ropa interior femenina que fabrique mi representada, escrita dicha marca en todos los tamaños, en cualquier tipo de letra, estampada, pintada, estarcida, grabada en relieve o en cualquier otra forma utilizable aplicada a dicho artículo o a sus envoltorios, empaques, cajas que lo contienen y todas aquellas formas utilizables en el comercio y la industria; para los efectos correspondientes acompaño los documentos necesarios. Al señor Ministro pido: admitir la presente solicitud con los documentos acompañados, seguir los trámites legales correspondientes y, en definitiva, se sirva inscribir la marca de fábrica denominada Lady Fashion, en el registro correspondiente. — Tegucigalpa, D. C., veintiséis de enero de mil novecientos setenta y tres.—(f) Jesús Eloy Montes". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de febrero de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

21 F., 3 y 13 M. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinticu-

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha trece de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Yo, Salvador Navarrete Melghen, mayor de edad, casado, Abogado, y de este domicilio, con Carnet del Colegio de Abogados número 0479, en mi carácter de Representante de los señores Luis Parafita Varela y Ramón Papasey Baguda, Gerentes de la Sociedad y Restaurant y Pollos "LA CASITA, S. de R. L.", según la Carta Poder que acompaño, respetuosamente comparezco a solicitar a favor de la expresada sociedad, el registro y depósito de la marca de fábrica "La Casita",



LA CASITA

(palabra y diseño), según el clisé, marca que ampara, distingue y protege alimentos de toda clase, especialmente pollo frito, carnes, boquitas, marca que se aplica o fija a los artículos y a los productos mismos, o a los envases, recipientes, empaques, paquetes, cajas, sobres, bolsas y demás envoltorios que los contienen, mediante etiquetas, estarcidos, estampados, grabados, membretes, y demás medios y formas utilizados en el comercio y en la industria. Acompaño documentos de ley, solicitando resolver de conformidad, emitiendo el Acuerdo y Certificación respectiva.—Tegucigalpa, ocho de marzo de mil novecientos setenta y tres.—(f) Salvador Navarrete Melghen". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de marzo de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

23 M., 2 y 12 A. 73.

tro de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de NESTLE, S. A., domiciliada en La Tour-de-Peilz, Cantón de Vaud, Suiza, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

FLAIR

para distinguir: alimentos e ingredientes para alimentos; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y tres.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público

para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de febrero de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

3, 13 y 23 M. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha catorce de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía "AZIENDE CHIMICHE RIUNITE ANGELINI FRANCESCO A. C. R. A. F., S.p.A., una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la República de Italia, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Viale Amelia, 70, en Roma, Italia, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito como mar-

ca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

TRITTICO

palabra, según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege toda clase de productos farmacéuticos en general, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, latas, sacos, bolsas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta de enero de mil novecientos setenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de febrero de 1973.

Adán López Pineda
Registrador.

3, 13 y 23 M. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha siete de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía WARNER-LAMBERT COMPANY, una corporación organizada y existente, conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 201 Tabor Road, en la ciudad de Morris Plains Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, 07950, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

LISTEREX

palabra, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro . . . N° 943.954, de 3 de octubre de 1972, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege una preparación para el tratamiento del acné, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, sacos, cajas, bolsas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y

modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta de diciembre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de marzo de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

13 y 23 M. y 2 A. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha siete de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía **FORD MOTOR COMPANY**, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en The American Road Dearborn, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

MOTORCRAFT

palabra, según el clisé y conforme a los certificados adjuntos: N° 912.750, del 8 de junio de 1971; 913.268, del 8 de junio de 1971; 913.491, del 8 de junio de 1971; N° 919.677, del 7 de septiembre de 1971; 921.826, del 12 de octubre de 1971; 922.690, del 26 de octubre de 1971; 928.519, del 8 de febrero de 1972; 928.953, del 15 de febrero de 1972; 933.724, del 16 de mayo de 1972; 934.109, del 16 de mayo de 1972; 935.279, del 6 de junio de 1972; marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege bujías de encendido, baterías, generadores, alternadores, motores eléctricos, arranques eléctricos y sus partes; distribuidores y sus partes, interruptores o conmutadores eléctricos; bocinas eléctricas; lámparas eléctricas y sus partes; unidades selladas, reflectores reguladores de voltaje; resistencias; condensadores, relevadores, fusibles, portalámparas; juegos de punta de contacto; tapones de distribución rotores, alambre eléctrico y cable; velocímetros, amperímetros, medidores de aceite; medidores de combustible, medidores indicadores de temperaturas y termostatos; anillos de empaque de émbolos; equipos de reparación de llantas; cintas para frenos; discos de embrague; correas de transmisión; máquinas de empaque; sensores de grasa; sellados de lubricación; empaques no metálicos; rellenos; mangueras para radiador y grapas o tornillos de sujeción; plástica metálica; cuerda pa-

ra calafatear y rellenos de cuerpo; lubricantes, grasas, combustibles para motor y aceite de motor; barnices, esmaltes, lacas, revestimientos y diluidores plásticos; cemento adhesivo; penetrantes e inhibidores de óxido, gases refrigerantes, líquido para frenos, descongeladores anticongeladores, líquido para promover la tracción de llantas; quitadores de manchas para tejidos; ceras para pulir y pulidores para la protección y preservación de superficies, pintadas; silicón y removedores de cera, limpiadores de vidrios, limpiadores de metal, cuero y vinilo; así como solución para el lavado de carros; vidrios para automóviles, incluyendo vidrios o espejos parabrisas, luces delanteras y luces traseras; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los paquetes, empaques, latas, cajas, sacos, bolsas, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., doce de febrero de mil novecientos setenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de marzo de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

13 y 23 M. y 2 A. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiuno de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía **REEMTSMA CIGARETTENFABRIKEN G. m. b. H.**, una corporación organizada y existente, conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, manufactureros industriales y comerciantes, domiciliados en Parkstrasse 51, 2000 Hamburg 52, Alemania, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

PALADENA

palabra, conforme al adjunto certificado N° 831.674 de la Oficina Alemana de Patentes adjunto, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, tales como: pipas, boquillas,

papel para fumar, fósforos, encendedores automáticos, cigarreras de metal no precioso, cigarreras y tabaqueras en general, yesqueras, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, latas, sacos, bolsas, cajas, cajetillas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., ocho de enero de mil novecientos setenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de febrero de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

13 y 23 M. y 2 A. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha ocho de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía **REEMTSMA CIGARETTENFABRIKEN GmbH**, una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Parkstrasse 51, 2000 Hamburg 52, Alemania, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica denominada:

CLARIN

palabra, marca que sin distinción de tamaño, color de diseño especial, ampara, distingue y protege tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, tales como: pipas, boquillas, papel para fumar, fósforos, encendedores automáticos, cigarreras de metal no precioso, cigarreras y tabaqueras en general, yesqueras, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, latas, sacos, bolsas, cajas, cajetillas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., ocho de enero de mil novecientos setenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Viene de la 1a página

Parte de acuerdo con las leyes y disposiciones que estén en vigor en el territorio. El término "instituciones" incluye institutos culturales, escuelas, hospitales, bibliotecas y otras organizaciones cuya meta corresponda al objetivo del presente Convenio.

ARTICULO IV

Las partes Contratantes examinarán los métodos y condiciones bajo los cuales los títulos, diplomas y otros certificados adquiridos en cada parte Contratante pueden ser reconocidos por la otra parte para propósitos académicos o profesionales.

ARTICULO V

Cada parte Contratante, en reconocimiento a la importancia del turismo como medio de promover las relaciones culturales y entendimiento entre los dos pueblos, estimulará el viaje de sus nacionales al país de la otra parte Contratante.

(Continuará)

—Tegucigalpa, D. C., 8 de marzo de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

23 M., 2 y 12 A. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha ocho de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía REEMTSMA CIGARETTENFABRIKEN GmbH, una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Parkstrasse 51, 2000 Hamburg 52, Alemania, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica denominada:

COLISEO

palabra, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, tales como: pipas, boquillas, papel para fumar, fósforos, encendedores automáticos, cigarreras de metal no precioso, cigarreras y tabaqueras en general, yesqueras, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, latas, sacos, bolsas, cajas, cajetillas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo

lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., ocho de enero de mil novecientos setenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de marzo de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

23 M., 2 y 12 A. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha ocho de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía REEMTSMA CIGARETTENFABRIKEN GmbH, una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Parkstrasse 51, 2000 Hamburg 52, Alemania, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica denominada:

GOYA

palabra, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, tales como: pipas, boquillas, papel para fumar, fósforos, encendedores automáticos, cigarreras de metal no precioso, cigarreras y tabaqueras en general, yesqueras, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, latas, sacos, bolsas, cajas, cajetillas, paquetes, empaques,

fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., ocho de enero de mil novecientos setenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de marzo de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

23 M., 2 y 12 A. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha trece de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía REEMTSMA CIGARETTENFABRIKEN GmbH, una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Parkstrasse 51, 2000 Hamburg 52, Alemania, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

SAN FRANCISCO

palabra, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, tales como: pipas, boquillas, papel para fumar, fósforos, encendedores automáticos, cigarreras de metal no precioso, cigarreras y tabaqueras en general, yesqueras, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, latas, sacos, bolsas, cajas, cajetillas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., ocho de enero de mil novecientos setenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de marzo de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

23 M., 2 y 12 A. 73.

Viene de la la página

emitió dictamen en veintiuno de febrero del presente año, en el sentido de que se le otorgue la ampliación solicitada.

Considerando: Que a la referida empresa le fueron otorgadas exenciones y franquicias de conformidad con la Ley de Fomento Industrial y el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Protocolo.

Considerando: Que el Decreto Legislativo N° 129, del veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno, modifica en su Artículo 1°, las exenciones y franquicias concedidas o que se concedan a las personas, empresas o industrias en base a la Ley de Fomento Industrial o al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Protocolo.

Considerando: Que el mencionado Decreto, establece en su Artículo 5°, que las exenciones y franquicias que se modifican, conforme al párrafo primero de los Artículos 1° y 2° del mismo Decreto, podrán ser restituidas en la proporción que estimen adecuadas las Secretarías de Economía y de Hacienda y Crédito Público, a aquellas empresas industriales que entren a competir a nivel internacional o centroamericano, debiendo comprobar en forma fehaciente mediante los estudios y análisis del caso, que necesitan de dichas exenciones y franquicias para operar en condiciones de igualdad competitiva, dentro del mercado nacional e internacional.

Considerando: Que el Artículo 12 del Reglamento del Decreto N° 129 estipula que las Secretarías de Economía y de Hacienda y Crédito Público, previo dictamen de la Comisión de Incentivos Fiscales, podrán restituir las franquicias en la proporción que estimen adecuadas para operar en condiciones de igualdad competitiva dentro del mercado nacional e internacional.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto, es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: el Jefe de Estado de Honduras, en aplicación del Artículo 5° del Decreto Legislativo N° 129, del veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno, del Artículo 12 del Reglamento del mismo Decreto y del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial,

ACUERDA:

1°—Restituir a la empresa "Honduras Industrial, S. A." (HISA), de este domicilio, las exenciones y franquicias otorgadas conforme la Ley de Fomento Industrial y el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Protocolo en la forma siguiente: a) Conceder 100% de exención de dere-

CONVOCATORIA

Por este medio se convoca a los accionistas de la empresa MANUFACTURAS DIVERSAS, S. A. de C. V. (MADISA), a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que tendrá lugar en las oficinas de la misma, el día 13 de abril de 1973, a las 4:00 de la tarde, para tratar los siguientes asuntos:

- 1.—Lectura del acta anterior.
- 2.—Informe del Consejo de Administración.
- 3.—Informe del Comisario.
- 4.—Lectura del Balance General y Cuadros de Ganancias y Pérdidas al 31 de diciembre de 1972.
- 5.—Elección del Presidente y demás miembros del Consejo de Administración, así como de Comisarios.
- 6.—Declaración de dividendos si fuere del caso.
- 7.—Cualquier otro asunto a tratar.

De no celebrarse la Asamblea por falta de quórum, la misma se celebrará al día siguiente, en el mismo local y a la misma hora.

Comayagüela, 22 de marzo de 1973

23 M. 73.

CONSEJO DE ADMINISTRACION.

chos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, para la importación de maquinaria, equipo, materias primas y materiales contenidos en el Acuerdo de clasificación N° 661, de fecha veinte de junio de mil novecientos sesenta y seis y Acuerdo de ampliación N° 523, de fecha catorce de julio de mil novecientos setenta, debiéndose aprobar la cantidad de materias primas y materiales a importarse con franquicias aduaneras de conformidad con el volumen de producción de la empresa.

2°—Ampliar los beneficios otorgados a "Honduras Industrial, S. A.", de este domicilio, en la siguiente forma: a) Conceder 100% de exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo derechos consulares, para la importación de la siguiente maquinaria y equipo, hasta el vencimiento del periodo de la libre importación de este rubro otorgado a la referida empresa: máquinas para encuadernación, computadoras de máquinas engrapadoras, máquinas cosedoras y máquinas engomadoras, partida 716-07-02, y; b) Otorgar 100% de exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo derechos consulares, para la importación de los siguientes materiales y materias primas, hasta el vencimiento del periodo de la libre importación de este rubro concedido a la empresa mencionada: 29 (veintinueve) rollos de 13 (trece) kilos en total de telas y cintas adhesivas, partida 655-04-01; 522 (quinientos veintidós) kilos de cintas de papel engomado. Pda. 642-09-09-01; 1 (un) rollo de 2 (dos) kilos de material plástico, mientras no se produzca en el país, partida 599-01-03; 1035 (mil treinta y cinco) yardas de 236

(doscientos treinta y seis) kilos en total de telas y fieltros revestidos, partida 655-04-03, los que serán utilizados para encuadernación y empaque de libros, libretas de ahorro, chequeras y artículos similares.

3°—La empresa deberá mantener precios adecuados de sus artículos para beneficio del consumidor, y no deberá elevarlos sobre el nivel de los que prevalecían antes de la emisión del Decreto N° 129, del veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

4°—Este Acuerdo deberá publicarse en el diario oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

Jefe de Estado

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio,

José Abraham Bennaton Ramos

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Manuel Acosta Bonilla



TEGUCIGALPA, D.C. HONDURAS, C.A.